



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



RESOLUCION NUM. #21

**REGLAMENTO DE INICIO DEL PROCESO DEL CONSEJO DE
DESARROLLO MUNICIPAL (CDM).**

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Noviembre del año 2024, mediante **Acta No. 06-24**, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Los Almacigos, **APROBÓ EL NUEVO REGLAMENTO DE INICIO DEL PROCESO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)**, el mismo contendrá el objetivo de la conformación del CDM 2024-2028, base legal, ámbito de aplicación, disposiciones específicas, cronograma de trabajo, rol del concejo de desarrollo municipal, actores que lo conformarán, aprobación del concejo y funcionamiento interno. La solicitud fue realizada mediante comunicación de fecha 15 de Noviembre del año 2024, por el señor alcalde Lic. Miguel Ángel Mercado Reyes. Dicha solicitud fue presentada en **ASUNTOS QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO**. A continuación, el Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), que reza lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgo. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 9 establece que los ayuntamientos, mediante ordenanzas y reglamentos, podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularan la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los Consejos Comunitarios.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana promulgada en 2015.

VISTA: La Ley No. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

VISTA: El decreto No. 493-07 del 30 de agosto 2007 que aprueba el reglamento de aplicación No. 1 para la ley No. 498-06.

VISTA: La ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No. 122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No. 10318 del 13 de abril de 2005.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgo. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



El Consejo Municipal, en uso de sus facultades legales, DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Artículo 1.- Definición del Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de instrumentos de planificación desarrollo local y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e inversión pública.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Municipal.

- 1.** Facilitar la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, en la identificación, discusión y solución de problemas específicos del municipio.
- 2.** Participar en la discusión, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y dar seguimiento a su implementación.
- 3.** Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en el municipio.
- 4.** Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
- 5.** Participar en la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgto. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



6. Evaluar periódicamente la ejecución de Plan Municipal de Desarrollo y emitir informes del estatus a la alcaldía y al Concejo de Regidores. (avances, recomendación de actualización del plan).
7. Constituir la Comisión Técnica y las mesas temáticas que integran su estructura.
8. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
9. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, las propuestas y demandas contenidas en el Plan de Desarrollo, para su consolidación en el conjunto de demandas de la provincia.
10. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública programados o en implementación en el municipio.

Artículo 4.- De los Miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica. Estos tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de trabajo del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 5.- Miembros del pleno del Consejo. (se pueden incorporar otros sectores).

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1. **Miembros del ayuntamiento:** El alcalde municipal, el presidente del Concejo de Regidores, los directores de los Distritos Municipales, si los hubiere. (Propuestos en la Ley 498-06. Si lo entienden se puede integrar al presidente de la Junta de Vocales y/o a los voceros de los bloques de regidores y de vocales).
2. **Representantes de las organizaciones de la sociedad civil.** El Concejo d con la participación de la sociedad civil, determina cuales sectores sociales d atendiendo a las características del territorio en cuestión, tendrán un (1) representante Consejo de Desarrollo Municipal. A manera ilustrativa se presenta la siguiente clasificación:

Sector 1. Asociaciones empresariales y producción del municipio. (Propuesto en la Ley 498-03.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgto. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Sector 2. Representación de las instituciones de educación superior o técnicas profesionales.

(Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicato del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación pecuarios. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en ley 498-06).

Sector 7. Representación de clubes deportivos /fundaciones culturales.

Sector 8. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.

Sector 9. Representación de clúster turísticos (donde apliquen).

Sector 10. Representación del sector educativo pre-universitario (distrito educativo, escuelas públicas y colegios privados).

Sector 11. Representación de Jóvenes.

Sector 12. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario.

Organización de Proceso.

Artículo 6.- Registro de organizaciones.

La Alcaldía deberá levantar y registrar las organizaciones sociales de los sectores representativos del municipio e identificar aquellas que apunta o aportan al desarrollo del territorio, incluyendo el registro establecido en el art. 228 de la ley 176-07 y otros listados de ONGs.

Párrafo: Requisitos. El ayuntamiento deberá contar con la documentación que acredita cada organización registrada.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgto. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 7. Registro para participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés de ser miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPyD, o registro del ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro según los criterios establecidos en este reglamento.

Párrafo: El cierre de las postulaciones será 15 días luego de su apertura. una vez cerrado el plazo de postulaciones, no se aceptarán más solicitudes y se procederá a la evaluación de las misma en lo estipulado en el reglamento.

Artículo 8: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad.

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de siete días, contados a partir de cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.
2. Cada miembro representante, tendrá su respectivo Suplente, cuya selección y acreditación fue producto del proceso de elección celebrado para la conformación del CDM. El suplente asumirá el rol de representante del sector en las sesiones o asambleas del CDM cuando el miembro no esté presente.
3. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante, ésta quedará vacante.



[Handwritten signature]

Nº 5.65.0.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 9.- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá una presidencia ex officio, alcalde o alcaldesa, quien ejercerá la representación del Consejo de Desarrollo Municipal ante los espacios y procesos del Sistema Nacional de Planificación; asimismo dispondrá de una Coordinación y una Secretaría Técnica, las cuales deberán ser elegidas entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 10.- Funciones del Coordinador (a) del Consejo de Desarrollo Municipal:

- a. Convocar las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de sus debates.
- b. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- c. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- d. Solicitar de los órganos y organismos públicos la necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- e. Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño funciones del Consejo.
- f. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.



Artículo 11.- Funciones del secretario (a) Técnico del CDM:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

[Firma manuscrita]

D/S. J. C. J. C.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 12.- Vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal.

El periodo de vigencia del consejo de Desarrollo Municipal es de cuatro (04) años contando a partir del inicio de cada gestión municipal. Los miembros del consejo ejercerán sus funciones hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales.

Artículo 13.- Comisión Técnica.

El consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del consejo de Desarrollo Municipal. Esta comisión estará integrada por:

- a. El/la encargado/a de la Oficina Municipal de Planificación y programación (OMPP) quien la coordinará.
- b. Dos miembros del CDM, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c. El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d. El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento.
- e. La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f. El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio.
- g. Los/as responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el municipio.



[Firma manuscrita]

Artículo 14.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo de Desarrollo Municipal podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de las problemáticas u oportunidades del territorio que estén relacionadas con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local, establecidas en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo: Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del CDM definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Ab J. F. J. C.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 15.- Sobre el régimen de las Sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán verificarse una vez cada tres meses con el pleno del Consejo y las extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes.

Párrafo: La primera sesión del consejo de Desarrollo Municipal será convocada en un plazo no mayor de 15 días luego de ser aprobado por el Consejo de Regidores. En esta primera sesión se dará apertura a la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 16,- Quórum.

El quórum del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Consejo.

Artículo 17.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 18.- Del Derecho al Voto.

El derecho al voto por los miembros del Consejo es considerado 1 (uno) por cada representación por lo tanto los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante esté ausente.

Artículo 19.- Invitados.

El CDM podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e institución que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.



De J.C.D.C.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 20.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal facilitará un espacio para que sean celebradas las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal. Las sesiones y reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 176-07.

Artículo 21.- Reglamento Interno.

El Consejo de Desarrollo Municipal, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el secretario (a);
4. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
5. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén en el reglamento.



Artículo 22.- Régimen Disciplinario.

El Consejo de Desarrollo Municipal, mediante asamblea podrá conocer y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros electos, bajo las siguientes causas:

1. Haber sido condenado por algún delito mediante sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
2. Inasistencia a más de dos sesiones del CDM en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo I: Las denuncias contra un miembro del CDM por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CDM por cualquiera de sus miembros, para fines de conocimiento y decisión.

Párrafo II: El pleno del CDM, por mayoría simple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgto. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250

Dr. D.F.J.C.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1



Artículo 23.- Pérdida de condición de Miembro.

La pérdida de la condición de miembro electo del CDM podrá ocurrir por las siguientes causas:

1. Por decisión disciplinaria del pleno del CDM.
2. Por enfermedad del miembro.
3. Por renuncia del miembro.
4. Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CDM, explicando los motivos que justifican el cambio del representante.
5. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso eleccionario para escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 24.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 25.- Disposiciones transitorias.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.



C/ Dr. Darío Gómez Martínez #35, Villa Los Almacigos, Sgto. Rodríguez, R.D. Tel. 809-579-0250

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
D. J. S. J. C.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLA LOS ALMACIGOS
RNC: 4-10-00021-1

El presente Reglamento después de ser aprobado será remitido al SISMAP MUNICIPAL través del Viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional VIOTDR del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo para su evaluación y posterior puntuación.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa Los Almacigos, Santiago Rodríguez, Republica Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2025.

D/o Juan Francisco Tejeda
Sr. Ismael Tejada De La Rosa
Presidente Del Concejo

Josefina Martínez
Josefina Martínez
Secretaria Del Concejo



Miguel Ángel Mercado
Prof. Miguel Ángel Mercado
Alcalde Municipal

